



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de enero de 2025  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 27 de enero de 2025 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 136° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria. El informe abarca el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2024 y el 23 de enero de 2025.

Como ya he dicho en otras ocasiones, el empleo de armas químicas es inadmisibles, y no hay lugar, actor ni circunstancia que lo justifique. La impunidad por su empleo es igualmente inaceptable. Es fundamental averiguar quiénes son todas las personas que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es esencial para cumplir este objetivo urgente.

Le agradecería que tuviera a bien señalar este asunto a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) António Guterres



**Anexo**

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2024 y el 23 de enero de 2025 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**  
Director General  
Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

## Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

### Informe del Director General

#### Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (el Consejo) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (la Secretaría) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de esa decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de esa decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informe sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC M 33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC M 48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC 81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC 83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC M 33/DEC.1”.

5. En su nonagésimo cuarto período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC 94/DEC.2\*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.

6. La Conferencia de los Estados Partes (la Conferencia) aprobó en su vigésimo quinto período de sesiones la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (C 25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esta decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2\*.

7. Por consiguiente, este 136.º informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2024 y el 23 de enero de 2025.

### **Obligaciones contraídas por la República Árabe Siria como Estado Parte en la Convención sobre las Armas Químicas**

8. La República Árabe Siria se adhirió a la Convención sobre las Armas Químicas (la Convención) el 14 de septiembre de 2013. La Convención entró en vigor para este Estado Parte el 14 de octubre de 2013. Hasta la fecha, se ha seguido trabajando en la verificación de la declaración inicial de la República Árabe Siria sobre su programa de armas químicas y, debido a las numerosas deficiencias, discrepancias e incoherencias halladas por la Secretaría en los últimos 11 años, dicha declaración aún no puede considerarse exacta ni completa.

9. Todas las obligaciones jurídicas que vinculan a la República Árabe Siria como Estado Parte en la Convención siguen teniendo validez, independientemente de los cambios que se produzcan en el Gobierno. La decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ambas de fecha 27 de septiembre de 2013) siguen brindando el marco jurídico pertinente para las actividades que lleva a cabo la Secretaría en virtud de la Convención al objeto de eliminar el programa de armas químicas de la República Árabe Siria.

10. La evolución de la situación política y de seguridad en la República Árabe Siria representa una oportunidad para que la Organización obtenga aclaraciones sobre la totalidad del alcance y del ámbito que abarca el programa de armas químicas sirias. La Secretaría sigue vigilando de cerca la situación en la República Árabe Siria y prestando especial atención al estado de sus emplazamientos relacionados con armas químicas.

11. En una nota verbal a la Secretaría (ref. SQH.3.25.1, de fecha 7 de enero de 2025), la Representación Permanente de Qatar ante la OPAQ informó a la Secretaría y a todos los Estados Miembros de la OPAQ de que, atendiendo a una solicitud oficial del Excmo. Sr. Assad Hassan al-Shaibani, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Árabe Siria, de fecha 28 de diciembre de 2024, Qatar ha accedido a representar los intereses de la República Árabe Siria ante la OPAQ hasta nuevo aviso tras estrechas consultas y coordinación con el Director General. En consecuencia, la Representación Permanente de Qatar ante la OPAQ ha pasado a ser el único canal oficial de comunicación y el único interlocutor válido en La Haya entre las autoridades sirias y la OPAQ.

### **Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC M 33/DEC.1 y EC M 34/DEC.1**

12. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) En la fecha de presentación de este informe, debido a la evolución constante de la situación en la República Árabe Siria, no se había recibido el informe mensual de la República Árabe Siria sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, requerido en virtud del párrafo 19 del documento EC M 34/DEC.1. La Secretaría se ha puesto en contacto con la Representación Permanente de Qatar, como representante de la República Árabe Siria ante la OPAQ a este respecto e informará a su debido tiempo.

#### **Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción**

13. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

#### **Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5**

14. Desde la adhesión de la República Árabe Siria a la Convención en septiembre de 2013, la Secretaría ha dialogado con las autoridades sirias competentes para aclarar las deficiencias, discrepancias e incoherencias observadas en la declaración que presentó la República Árabe Siria en virtud del artículo III de la Convención. En abril de 2014, como seguimiento de la labor continua de aclaración de la declaración, y teniendo en cuenta las preocupaciones planteadas por varios países en relación con la exhaustividad y exactitud de la declaración de Siria, el Director General creó un grupo multidisciplinar de expertos, denominado Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED), para que dialogase con las autoridades sirias competentes sobre las deficiencias, discrepancias e incoherencias que pudiera haber en la declaración.

15. Desde abril de 2014, el GED ha realizado 28 rondas de consultas con la Autoridad Nacional siria y dos despliegues limitados, a fin de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial y a las declaraciones posteriores presentadas por las autoridades sirias, de conformidad con la Convención, las decisiones del Consejo EC M 33/DEC.1, EC-81/DEC.4, EC 83/DEC.5 y EC 94/DEC.2\*, las decisiones de la Conferencia C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018) y C 25/DEC.9, así como la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

16. Como resultado de la labor del GED, la República Árabe Siria ha presentado 20 enmiendas a su declaración inicial, en las que ha declarado elementos adicionales y anteriormente no declarados de su programa de armas químicas, entre los que figuran una instalación adicional de producción de armas químicas, varias instalaciones adicionales de investigación y desarrollo de armas químicas, actividades relacionadas con varios agentes de guerra química no declarados anteriormente, una cantidad sustancial de municiones químicas no declaradas anteriormente y demás información suplementaria sobre todos los elementos del programa de armas químicas sirias.

17. En virtud de la Convención, la República Árabe Siria debe declarar todos los agentes de guerra química producidos o transformados en armas en antiguos emplazamientos de armas químicas declarados que, según se declaró, nunca se habían utilizado para producir dichos agentes ni para transformarlos en armas.

18. Hasta la fecha, el GED ha planteado y notificado un total de 26 cuestiones pendientes, de las que se han resuelto 7 y las otras 19 siguen abiertas. El fondo de las

19 cuestiones pendientes sigue siendo motivo de grave preocupación para la Secretaría, ya que se trata de cantidades importantes de agentes y municiones de guerra química que, según se ha informado, se destruyeron o consumieron de otro modo antes de que la República Árabe Siria se adhiriera a la Convención, y cuyo destino no puede ser totalmente verificado por la Secretaría. También se trata de cantidades posiblemente importantes de agentes de guerra química, cuya producción no ha sido declarada por la República Árabe Siria a la Secretaría.

19. Además de las 19 cuestiones pendientes mencionadas, con arreglo a la decisión del Consejo EC-94/DEC.2\*, la República Árabe Siria aún debe declarar todos los agentes químicos restantes, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las IPAQ y otras instalaciones conexas, entre las que figuran las instalaciones en las que se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron para su funcionamiento con sistemas vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, que se emplearon en los ataques de marzo de 2017 en Al-Latamina.

20. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los lugares determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto.

21. Según lo dispuesto en el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría realizó la undécima ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) del 12 al 20 de noviembre de 2024. Los informes finales de inspección de las instalaciones de Barza y Yamraya del CIEC se publicaron a finales de noviembre de 2024.

22. Como se informó con anterioridad, la duodécima ronda de inspecciones del CIEC debía haber tenido lugar del 11 al 17 de diciembre de 2024, pero se canceló el 4 de diciembre de 2024 a causa del deterioro de la situación de seguridad en la República Árabe Siria.

23. En cuanto a las cuestiones que continúan abiertas de inspecciones anteriores, a saber, la presencia de una sustancia química de la Lista 2.B.04 en la muestra tomada en la inspección de noviembre de 2018 y el origen y empleo de una sustancia química de doble uso observada por el grupo de inspección, en septiembre de 2022, en la inspección realizada en las instalaciones de Barza del CIEC, la Secretaría no dispone de información nueva que le permita resolver esas cuestiones.

24. La Secretaría está dispuesta a seguir dialogando sobre dichas cuestiones con las autoridades sirias y los asociados internacionales competentes, según sea necesario.

#### **Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria**

25. El 26 de diciembre de 2024, el Director General mantuvo consultas telefónicas con el Excmo. Sr. Assad Hassan al-Shaibani, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Árabe Siria, con miras a facilitar el despliegue de expertos de la OPAQ en la República Árabe Siria. El Director General también ha proseguido sus consultas con altos funcionarios de las Naciones Unidas.

26. En una nota verbal dirigida a la Representación Permanente de Qatar ante la OPAQ, que actuaba en nombre de la República Árabe Siria (N.º NV/ODG-651/24, de fecha 22 de enero de 2025), la Secretaría recordó la propuesta del Director General de desplegar un grupo de expertos de la Secretaría en Siria para que dialogaran con expertos sirios acerca del expediente de armas químicas sirias, lo cual se trasladó también por conducto de una carta del Director General, de fecha 14 de enero de 2025,

dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Árabe Siria. En la nota verbal figuraba el “Plan de Acción de nueve puntos de la Secretaría de la OPAQ para Siria”. En la nota también se recordaba la aceptación por parte del Director General de la oferta oficiosa formulada por el Ministro de Asuntos Exteriores de Siria de visitar Damasco, lo que permitiría que el Director General informara a funcionarios de alto rango del Gobierno Sirio y a expertos sirios, entre otros, en caso necesario. Habida cuenta de que la parte siria no nombró a ningún experto que pudiera interactuar con el grupo de la Secretaría, y de que no pudo efectuarse el despliegue del grupo en la República Árabe Siria, el Director General propuso al Ministerio dos fechas para visitar Damasco. En la fecha del presente informe, la Secretaría seguía esperando respuesta a esta propuesta.

27. En una nota verbal aparte dirigida a la Representación Permanente de Qatar ante la OPAQ, que actuaba en nombre de la República Árabe Siria (N.º NV/ODG-652/25, también de fecha 22 de enero de 2025), la Secretaría hizo hincapié en la importancia de proteger las ubicaciones relacionadas con las armas químicas y los materiales que contienen, con el fin de garantizar el cumplimiento del mandato de la Secretaría dimanante de la Convención y prestar asistencia al Gobierno de Siria en la gestión de los riesgos y peligros que plantean las armas químicas.

28. En una nota verbal dirigida a la República Árabe Siria (n.º NV/ODG-636/24, de fecha 9 de diciembre de 2024), la Secretaría le recordó a la República Árabe Siria las obligaciones que le siguen incumpliendo en virtud de la Convención y le pidió que cumpliera con sus obligaciones. Además, la Secretaría pidió a la República Árabe Siria que declarase nuevamente todos los emplazamientos y actividades enumerados en la decisión del Consejo EC-94/DEC.2\*. Asimismo, la Secretaría solicitó información actualizada sobre los elementos siguientes:

- a) la seguridad e integridad de los emplazamientos/lugares declarados de investigación, desarrollo, producción, almacenamiento y ensayo de armas químicas;
- b) todo traslado, cambio o incidente relacionado con los materiales o documentos de esos emplazamientos/lugares; y
- c) las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento de la Convención en las condiciones actuales.

29. Se acusó recibo de esa nota verbal por correo electrónico el mismo día, y los miembros del personal de la Embajada informaron a la Secretaría de que la situación actual en la República Árabe Siria no les permitía remitir la nota en ese momento. La nota verbal se hizo llegar a todos los Estados Partes.

30. De conformidad con el apartado b) del artículo 12 del Reglamento del Consejo, el Director General pidió que se convocara una reunión del Consejo para examinar la situación en la República Árabe Siria en relación con el programa de armas químicas sirias. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2024 tuvo lugar la sexagésima sexta reunión del Consejo, en la que el Director General pronunció una declaración sobre la cuestión. El Consejo tomó nota de la nota distribuida por la Secretaría (EC-M-66/S/1, de fecha 9 de diciembre de 2024, en inglés únicamente), que contenía la nota verbal n.º NV/ODG-636/24, y tomó nota de la declaración del Director General. El Consejo decidió seguir ocupándose de la cuestión.

31. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Este acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones

posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. En la fecha del presente informe, debido a la situación en continua evolución en la República Árabe Siria, no pudo completarse un acuerdo sobre una prórroga de seis meses. La Secretaría ha dialogado con la Representación Permanente de Qatar ante la OPAQ en nombre de la República Árabe Siria para abordar esta cuestión.

#### **Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria**

32. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

33. La Misión prosigue su labor y emitirá nuevos informes a su debido tiempo.

#### **Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C SS 4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria**

34. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

35. El GII prosigue sus investigaciones de conformidad con la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C SS 4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) y publicará nuevos informes a su debido tiempo. Conforme al párrafo 12 de la decisión C-SS-4/DEC.3, la Secretaría seguirá preservando y facilitando información al mecanismo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución [71/248](#) (2016), así como a las entidades investigadoras competentes creadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Asimismo, la Secretaría seguirá incluyendo en las actividades habituales los conocimientos generales y técnicos del GII, ajustándose a la Convención y a las decisiones aprobadas por los órganos normativos.

36. La Secretaría sigue de cerca la evolución de la situación en la República Árabe Siria, ya que podría traducirse en un mejor acceso a las pruebas y testigos relacionados con los autores de los incidentes de empleo de armas químicas que son de su competencia. El GII está dispuesto a realizar despliegues en la República Árabe Siria tan pronto como se le permita el ingreso al país.

#### **Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC 94/DEC.2\***

37. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2\*, el Consejo decidió:

pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las medidas siguientes dentro de los 90 días



posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:

- a) declare a la Secretaría las instalaciones en las que se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron para su funcionamiento con sistemas vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, que se emplearon en los ataques de los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;
- b) declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y
- c) resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a su declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

38. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

39. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2\*, la Secretaría sigue de cerca la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para efectuar despliegues con este fin.

#### **Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes C-25/DEC.9**

40. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.

41. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC 94/DEC.2\*. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

42. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de tales medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

#### **Decisión sobre el modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas y a la amenaza de su empleo en el futuro**

43. Como se ha informado con anterioridad, en su vigésimo octavo período de sesiones, la Conferencia aprobó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas y a la amenaza en el futuro” (C-28/DEC.12, de fecha 30 de noviembre de 2023). La Secretaría informa sobre los elementos de la decisión relativos al expediente de armas químicas de la República Árabe Siria de conformidad con sus obligaciones vigentes en materia de presentación de informes.

### **Recursos suplementarios**

44. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y de las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC 94/DEC.2\*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas de contribución totales a este Fondo ascendían a 48,1 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

45. Dado que la República Árabe Siria aún tiene que declarar en su totalidad y destruir el programa de armas químicas sirias, con la verificación correspondiente por parte de la Secretaría, la Organización deberá contar con el apoyo de los Estados Partes para obtener recursos financieros y humanos suplementarios que le permitan llevar a cabo misiones especiales en la República Árabe Siria en el futuro. Asimismo, la Secretaría seguirá adaptando su presencia en la República Árabe Siria, según proceda, en consonancia con sus actividades previstas.

### **Conclusión**

46. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el diálogo con el Gobierno de transición sirio a fin de determinar el mejor modo de que la Secretaría siga cumpliendo sus mandatos con arreglo a la Convención y a todas las decisiones pertinentes de la OPAQ y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en prestar apoyo y asistencia al Gobierno de transición sirio para que cumpla todas las obligaciones de la República Árabe Siria dimanantes de la Convención.

---